

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LA REVOLUCION Y EL CONSTITUYENTE DE 1917. (1914-1917).

SUMARIO. Introducción. 1.- *Durante la Revolución la opinión nacional apoyó el amparo de legalidad.* 2.- *La experiencia histórica influye en las atribuciones políticas otorgadas a la Suprema Corte de Justicia.* 3.- *Bautista y Vallarta. Su influencia en el Constituyente de 1917.* 4.- *Supresión de la Secretaría de Justicia.* 5.- *El amparo contra leyes fiscales y la persistencia del individualismo del siglo XIX.* 6.- *Los constituyentes, sus divisiones internas y el Poder Judicial.* 7.- *El Congreso Constituyente y los debates sobre el Poder Judicial.* 8.- *Evolución y no cambio revolucionario del Poder Judicial Federal.*

INTRODUCCION

La Suprema Corte de Justicia laboró aparentemente en forma normal durante los primeros años de la Revolución Mexicana, entre el 20 de noviembre de 1910 y el 25 de agosto de 1914, cuando le fueron cerradas sus puertas. Sin embargo, era natural que el trabajo de los ministros fuese hecho con graves preocupaciones y sobresaltos, pues sinceramente simpatizaban con el anterior régimen porfirista. Debían trabajar y convivir con las críticas de la Revolución y ante levantamientos armados que no justificaban. Vieron la caída de Díaz, el gobierno de León de la Barra y el triunfo de Francisco I. Madero. Finalmente, aceptaron el ascenso del usurpador Victoriano Huerta. Debido al avance del Ejército Constitucionalista de Venustiano Carranza, el de Villa y el movimiento de Emiliano Zapata, tuvieron la sensación de que debían abandonar el Alto Tribunal –incluso de manera violenta– en cualquier momento.

Muchos juzgados de Distrito y tribunales de Circuito tuvieron que cerrar sus puertas en las ciudades de la República a partir de febrero de 1913, cuando asumió el poder Victoriano Huerta, como lo revelan las actas de sesiones de Pleno de la Suprema Corte. He aquí algunos ejemplos. La Legislatura de Morelos se dirigió al Alto Tribunal –el 25 de febrero– para que éste ordenara se le diese protección federal de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución de 1857. El 26 de marzo del mismo año el juez de Distrito de Sonora tuvo que huir a Nogales, Arizona, Estados Unidos. En el centro del país de hecho estuvieron suspendidas las garantías, pues el 27 de marzo el juez de Distrito sobreseyó el amparo solicitado por Miguel Reyes y docenas de personas que

estaban encarceladas en el Cuartel del Carmen, bajo las órdenes de la Séptima Zona Militar, por sospechas de que eran zapatistas y temían ser fusiladas. El sobreseimiento lo confirmó la Corte. Las cárceles de la ciudad de México estaban llenas de presos que habían obtenido un amparo, el cual no era posible acatar por las autoridades. Sin embargo, el Pleno aprobó el 31 de marzo

"la Suprema Corte carece de facultades para mandar directamente que se pongan en libertad a los quejosos, pues no halla disposición alguna que pueda... reparar una violación constitucional..."

En 1914 el movimiento revolucionario era incontenible y el 22 de abril el Alto Tribunal aprobó una circular para todos los jueces de Distrito en la que autorizaba

"que se trasladen al lugar que juzguen más conveniente para el ejercicio de sus funciones y la seguridad de sus archivos".

A esta situación se agregó la invasión norteamericana al puerto de Veracruz. Los empleados de la Justicia Federal de la ciudad de México pidieron recibir instrucción militar el 24 de abril de 1914, lo que el Pleno autorizó. En mayo salieron hacia la capital de la República los jueces federales de Zacatecas, Nuevo León y Morelos. El 4 de junio la Corte dirigió un mensaje de agradecimiento –a través de las vías diplomáticas– al Cónsul de Alemania en Tampico, por su interés en proteger al personal del juzgado, el que fue embarcado en las fragatas "Dresden" y "Dania" hacia lugar seguro.

Estas penosas y graves circunstancias por las que atravesó el Poder Judicial de la Federación obedecieron al golpe de estado de Huerta y al asesinato del presidente Madero y del vicepresidente Pino Suárez. El Pleno de la Corte reconoció al usurpador y el 26 de marzo de 1913, Venustiano Carranza –hasta entonces gobernador de Coahuila– proclamó en el Plan de Guadalupe el desconocimiento total de los tres poderes de la Unión con el propósito de restablecer el régimen constitucional. Es decir, fue desconocida la existencia misma de la Corte y sus ministros.

Sin embargo, el Alto Tribunal publicó –aunque con interrupciones y desorden, cosa común también bajo el porfirismo– el Semanario Judicial de la Federación. Los ministros fueron sacudidos por los movimientos revolucionarios, se despertó su interés y trabajaron mejor que bajo los últimos años de la paz porfiriana.

El ministro Demetrio Sodi había escrito durante el gobierno de Madero –junio de 1912– un excelente libro en el que hacía autocrítica sobre la forma en que trabajaban los ministros y propuso que el procedimiento judicial fuese público y abierto, abandonando el secreto y las sesiones cerradas en las que eran dictadas las sentencias. Esta idea fue aceptada en agosto de 1913 por otros dos ministros, Emilio Bullé Goyri y Cristóbal Chapital, los que en unión de Sodi, propusieron una reforma al reglamento interior del Alto Tribunal para hacer públicas sus labores. Bullé Goyri dijo el 11 de agosto ante el Pleno

"la Corte, y su defectuosa manera de funcionar, se aparta del cumplimiento estricto de sus deberes oficiales y a esta censura se unen la voz de muchos publicistas que incesantemente y en todos los tonos aseguran que el pueblo tiene hambre y sed de justicia, como los revolucionarios de estos últimos tiempos, como los de épocas anteriores... [por eso] debemos decidimos por la publicidad absoluta de los acuerdos de esta Corte Suprema"

Aunque esta proposición no fue aceptada por la mayoría de los ministros del Alto Tribunal, revela que la Revolución produjo sincera angustia y preocupación en ellos. Así laboraron hasta agosto de 1914.

Los movimientos revolucionarios –en especial el Constitucionalista, al que se hará especial referencia– mostraron no el afán de destruir la impartición de justicia, sino el restablecerla sobre nuevas reglas a la mayor brevedad, sin destruir lo valioso que históricamente tenía desde sus primeras raíces novohispanas. Los líderes militares de la Revolución estuvieron reunidos en Aguascalientes del 10 de octubre al 10 de noviembre de 1914, eligieron como presidente de la República a Eulalio Gutiérrez y desconocieron a Venustiano Carranza.

El territorio de la República tuvo dos zonas de febrero de 1913 a 1917:

1.- La que dominó el régimen de Huerta y que fue disminuyendo paulatinamente ante el avance de la Revolución hasta agosto de 1914, la cual tuvo un limitadísimo orden jurídico y con real suspensión de garantías,

aunque muchos tribunales federales y la Corte Suprema continuaron trabajando durante los dieciocho meses que aproximadamente existió;

2.- La zona revolucionaria, donde México vivió sin derechos individuales del 18 de febrero de 1913 al 1o. de mayo de 1917, fecha en que entró en vigor la nueva Constitución.

Veámos el área revolucionaria.

El 31 de julio de 1914, en el Cuartel General de Monterrey, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista dictó el decreto número 32, en el que reconocía que a medida que avanzaba el movimiento revolucionario en el territorio nacional desaparecían los tribunales federales, por lo que "podrían quedar impunes los delitos que fueren de su competencia". Por ello resolvió que los tribunales de guerra —creados el 27 de noviembre de 1913— ampliarían así sus atribuciones:

"Artículo 1o. Los jueces de instrucción militar conocerán en primera instancia, además de los delitos que las leyes relativas les señalen, de los del orden federal..."

Los juicios federales se someterían a la ley orgánica del Poder Judicial Federal de 16 de diciembre de 1908, con sus reformas dictadas hasta el 19 de febrero de 1913, fecha de la caída de Madero, siempre que los delitos no fuesen de aquella naturaleza especialmente grave y que caían bajo la ley expedida por Juárez el 25 de enero de 1862, restablecida por Carranza con anterioridad, para combatir a muerte al gobierno usurpador de Victoriano Huerta.

En agosto de 1914 fueron firmados los tratados de Teoloyucan y las fuerzas del Ejército Constitucionalista entraron a la capital de la República. Venustiano Carranza, investido de facultades extraordinarias, intentó reorganizar lo más pronto posible la justicia común, promulgando un decreto en Palacio Nacional, el 30 de septiembre de 1914, en el que decía:

"El Poder Judicial Federal fue desconocido por el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913 y no podrá ser restaurado hasta que se hagan elecciones de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que marque la ley. Siendo necesario que se establezca una administración de justicia con el carácter de provisional para el Distrito Federal y Territorios de Baja California y Tepic, cuyos tribunales han cesado de hecho en sus funciones y sólo al gobierno constitucional que se organice corresponderá restablecerlos..."

Señalaba después la forma como trabajarían estos jueces y tribunales del orden común en caso de que hubiera paz.

Sin embargo, este decreto no tuvo efecto, pues muy pronto el movimiento revolucionario quedó escindido. El 6 de diciembre de 1914 la ciudad de México recibió jubilosa al Ejército de la Convención que tenía más de 50,000 hombres. Francisco Villa instaló en Palacio Nacional a Eulalio Gutiérrez y él y Emiliano Zapata atravesaron a caballo el Paseo de la Reforma a las 11:00 A.M. Eulalio Gutiérrez hizo varias designaciones en su gabinete, como Lucio Blanco en Gobernación, José Vasconcelos en Instrucción Pública y otros más. Simbólicamente nombró a Pánfilo Natera como presidente de la Suprema Corte, sin que pudiera asumir sus funciones.¹

En diciembre de 1914 hubo la posibilidad de que la Convención organizara un gobierno estable en la ciudad de México, pero por muchos factores en enero de 1915 quedó desintegrada. Eulalio Gutiérrez partió a San Luis Potosí, Villa dominó el Norte y dejó la ciudad de México a la que jamás volvió. Zapata regresó a Morelos y Tlaltizapán fue su centro de operaciones. A fines de enero de 1915, el Ejército de Operaciones de Alvaro Obregón recuperó la ciudad de Puebla y entró a la capital. Pero aquí sólo estuvo cuarenta días. Se decía que "Obregón entra y sale".²

¹ Bertha Ulloa, *La Revolución escindida*. El Colegio de México, 1979, p. 60. Pánfilo Natera nació en San Juan de Guadalupe, Durango. Desde 1910 participó en favor de la Revolución con Luis Moya e hizo la campaña de Zacatecas. Luchó contra las fuerzas armadas de Pascual Orozco y en 1913 contra Huerta, en las campañas de Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco y Durango. Después se unió a Francisco Villa y obtuvo el grado de general. En octubre de 1914 asistió a la Convención de Aguascalientes. Sin embargo, meses después se unió a los Constitucionalistas - en 1915 - y fue gobernador provisional y comandante militar de Zacatecas. Diccionario Porrúa. Historia, Biografía y Geografía de México. Ed. Porrúa, México, 1964. p. 1000.

² Bertha Ulloa, *Op. Cit.* pp. 99 - 105.

Es interesante señalar que las entidades de mayor población eran Jalisco, Guanajuato, Puebla, Veracruz, Oaxaca y el estado de México. El Distrito Federal ocupaba el décimo lugar en número de habitantes.

El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista partió de la ciudad de México el 10. de noviembre de 1914 rumbo a Puebla y, de ser posible, hacia el puerto de Veracruz. Los norteamericanos desocuparon voluntariamente al puerto el 23 de noviembre de 1914. Pudo llegar Carranza a Veracruz el 26 de noviembre, donde estableció su gobierno provisional. Sus oficinas estuvieron en el edificio de Faros y después en San Juan de Ulúa. Casi nadie creía –ni en México, ni en el extranjero– que Carranza pudiera consolidarse, pues las fuerzas villistas y zapatistas dominaban la mayor parte del país.

Con una visión nacional que comprendía a todas las regiones de la República, Carranza decretó el 24 de diciembre de 1914 que Veracruz era la capital del país y que la ciudad de México sería un nuevo estado, el del Valle de México. Constituyó su gabinete con hombres cultos e inteligentes, en general antiguos maderistas, como Rafael Zubarán Capmany, Luis Cabrera, Manuel Escudero, Pastor Rouaix, Ignacio Bonillas, Félix F. Palavicini, Ignacio Pesqueira, Alberto J. Pani, Francisco J. Múgica –que fue presidente del Tribunal de Justicia Militar– y Obregón, jefe del Ejército de Operaciones. Cándido Aguilar fue gobernador de Veracruz y Heriberto Jara secretario de gobierno. Lo asesoraban también Rafael Nieto en Hacienda y Eliseo Arredondo en Relaciones. Fue creada una Comisión de Legislación Social para adiconar el Plan de Guadalupe integrada por antiguos miembros de la XXVI Legislatura maderista con Eliseo Arredondo, José N. Macías y Luis Manuel Rojas –de más de 40 años– y Alfonso Cravioto y otros políticos e intelectuales más jóvenes.³ Esta Comisión o Sección de Legislación Social dependió de la Secretaría de Instrucción Pública, a cargo de Palavicini, la que formuló adiciones al Plan de Guadalupe el 12 de diciembre de 1914. Carranza había designado al Lic. Escudero y Verdugo como ministro de Justicia y el 19 de agosto de 1915 lo sustituyó por Roque Estrada, el que permaneció en el Ministerio hasta su desaparición en 1917.

Carranza y sus colaboradores sabían que "los decretos que abordaban problemas sociales podían estar en pugna con la Constitución de 1857, que garantizaba el derecho de propiedad sin limitaciones ni taxativas... puesto que modificaciones de esta índole, que tenían que trastornar la organización política y económica del país, no podrían decretarse por congresos ordinarios... [y] era ineludible la convocatoria a un Congreso extraordinario que tuviera el carácter de Constituyente, para que la Nación contara con una nueva Carta fundamental". Así lo expresó Venustiano Carranza el 3 de febrero de 1915.⁴

El 28 de septiembre de 1915, Carranza ordenó que volviera a su texto original el artículo 102 de la Constitución. Derogando la reforma hecha el 27 de octubre de 1908, que había reducido la esfera del amparo judicial civil, el amparo por inexacta aplicación de la ley quedó otra vez en toda su amplitud por este decreto dado en Veracruz. Fue un decreto político, pues el amparo no podía ser ejercitado por estar suspendidas las garantías.

El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista reinstaló su gobierno en la ciudad de México hasta mediados de abril de 1916, aunque la situación del país era aún muy difícil y dominaba tan sólo el 80% del territorio nacional.⁵ Entonces pensó que era una prioridad restablecer paulatinamente el orden jurídico y que reanudaran su labor los tribunales federales en el territorio que controlaba –sin reinstalar a la Suprema Corte, a la que se pensaba reformar sustancialmente– para lo cual expidió el decreto número 62 de 11 de julio de 1916.

Este decreto establecía que empezaba cierta normalización en el país, desapareciendo "las causas que obligaron al gobierno a limitar el funcionamiento administrativo... con las limitaciones exigidas por el carácter de preconstitucionalidad...". Expresaba después:

"Es ya una necesidad social la administración de justicia en el orden federal conforme a las leyes respectivas, restringidas estas leyes en lo que se refiere a la materia de amparo, por estar suspenso el orden constitucional".⁶

³ Bertha Ulloa. *La encrucijada de 1915*. El Colegio de México, México, 1979, pp. 10 - 11

⁴ *El Constitucionalista*, 5 de febrero de 1915. Pastor Rouaix, Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917, Gobierno del Estado de Puebla, 1945, pp. 45 - 46. Véase, Bertha Ulloa, *La Constitución de 1917*. El Colegio de México, 1983, pp. 493 - 494.

⁵ Véase Charles C. Cumberland, *La Revolución Mexicana. Los años constitucionalistas*. F.C.E. México, 1975, pp. 291 - 297

⁶ Decreto 62, 11 de julio de 1916, dado en Palacio Nacional por Venustiano Carranza, siendo Secretario de Justicia el Lic. Roque Estrada. Publicado el 29 de agosto de 1916 en el Diario Oficial.

La organización provisional de los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito, debía estar regida por las normas legales anteriores al 22 de febrero de 1913, o sea, las que habían existido durante el porfirismo y el gobierno de Madero hasta antes de su asesinato. El artículo 3o. decía:

"El territorio de la República se divide en ocho circuitos".

Los circuitos tenían su sede en México, Guadalajara, Mazatlán, Lerdo, Saltillo, San Luis Potosí, Orizaba y Mérida. Los circuitos estaban divididos en distritos con juzgados en muchas ciudades del país.

El artículo 6o. de este decreto decía expresamente que no podía ser ejercitado el juicio de amparo,

"por estar en suspenso las garantías individuales".

Esta ordenanza de 11 de julio de 1916 derogó las disposiciones anteriores que daban facultades a las autoridades militares y entró en vigor el 1o. de agosto. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito provisionalmente fueron designados por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, habiendo la idea de reformar la Constitución de 1857 respecto a la forma de su designación. El decreto debía cesar su vigencia el 1º. de julio de 1917, pensándose que entonces ya existiría un nuevo orden constitucional.

El 14 de septiembre de 1916, Carranza expidió la convocatoria a un Congreso Constituyente para reformar la Constitución de 1857. Oportunamente presentaría un proyecto de reformas a la Constitución. Después promulgó la ley electoral. La Asamblea Constituyente sesionó en diciembre de 1916 y enero de 1917 en Querétaro. El Poder Judicial de la Federación fue reorganizado para que tuviese más independencia del Ejecutivo. Los ministros de la Suprema Corte serían electos por el Congreso y no por elección popular. El Pleno del Alto Tribunal designaría a los jueces de Distrito y magistrados de Circuito, sin que interviniera el Ejecutivo. La Secretaría de Justicia –que había mantenido el control de los altos funcionarios judiciales– fue suprimida.

La Constitución, que se aprobó el 31 de enero de 1917, fue promulgada el 5 de febrero y entró en vigor el 1º. de mayo. En su artículo 6o. transitorio expuso:

"Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito deberán tomar posesión de su cargo antes del 1o. de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Nación".

Entre el 11 de julio de 1916 y el 1º. de mayo de 1917 hubo juzgados de Distrito y magistrados de Circuito en el territorio dominado por el Primer Jefe del Gobierno Constitucionalista, pero sin que pudiera ser ejercitado el juicio de amparo a causa de la suspensión de garantías.

El 1o. de mayo de 1917 ya pudieron los habitantes del país ejercitar el juicio de amparo, por haber entrado en vigor la Constitución de febrero de ese año. Pero no existían nuevas leyes orgánicas del Poder Judicial Federal ni del juicio de amparo, sino solamente el texto de la Constitución, en especial el artículo 107 que daba especificaciones sobre su procedencia. Sin embargo, muchos amparos principiaron a someterse ante los jueces de Distrito estando regidos, en primer lugar, por el mencionado artículo 107 de la Constitución de 1917, y, en segundo lugar, por las leyes vigentes hasta el 18 de febrero de 1913, en cuanto no estuviesen en pugna con ella. Este fue el punto de vista del ministro Victoriano Pimentel –aceptado en lo general por el Pleno– cuando se discutió el amparo de Rafael Navarrete el 4 de junio de 1917.⁷

El 1º. de junio de 1917 sesionó por primera vez la Suprema Corte conforme a la nueva Constitución, en el mismo edificio que en la ciudad de México había tenido en Av. Juárez. Los nueve ministros que la integraron ese día, a pesar de que debían ser once, fueron los jurisconsultos Enrique M. de los Ríos, Enrique Colunga,

⁷ Actas del Tribunal Pleno. Libro de Sesiones de junio de 1917.

Victoriano Pimentel, Agustín del Valle, Manuel E. Cruz, Santiago Martínez Alomía, José María Truchuelo, Alberto M. González y Agustín Urdapilleta. El primer presidente del Tribunal, electo por un año, fue el ministro Enrique M. de los Ríos. El Pleno aprobó que el Lic. Francisco Parada Gay fuese secretario general de la Corte, de acuerdo con el artículo 97 de la Constitución, con carácter de interino por no haber aún la ley orgánica relativa.

La justicia federal tuvo serios problemas a pesar de la reinstalación de la Suprema Corte. Por ejemplo, en el estado de Morelos no podía haber un Juzgado de Distrito debido a que la revolución de Emiliano Zapata persistía y por la confusión general creada por el rezago, el desorden del archivo y las nuevas circunstancias. El 7 de junio algunos ministros propusieron al Pleno fuese aprobada esta circular que sería la primera que diera después de promulgada la Constitución de 1917:

"Líbrese a los jueces de Distrito una circular, que llevará el número 1, previniéndoles que den curso a las demandas de amparo presentadas a partir del día primero de mayo del año actual, o que en lo sucesivo se presenten sin esperar a que se expida la ley a que se refiere el párrafo primero del artículo 107 de la Constitución".⁸

La mayoría de los ministros no aprobó la circular dando diversos argumentos, sobre todo el de que la Corte no debía emitir disposiciones generales. Prefirieron seguir un método casuista que consistió en resolver las preguntas y dudas que cada juez federal formulara al Pleno. También dejaron en sus cargos a los jueces y magistrados sin hacer cambios drásticos, no obstante las facultades que les daba la nueva Constitución. Por ejemplo, el 12 de junio el Pleno conoció de la consulta del juez de Distrito de Colima, respecto a si debía remitirle los juicios de amparo que estaban pendientes cuando cesó de funcionar el 19 de julio de 1914. El 13 de junio el Pleno contestó para indicarle que "la Corte ha resuelto se dé entrada sin restricción a las demandas de amparo". Así, el Alto Tribunal principió a resolver asuntos con más de tres años de retraso, además de los de nuevo ingreso.

El 15 de junio el Pleno aprobó fuese sugerida a las Cámaras Legislativas que en la nueva ley reglamentaria del artículo 107 de la Constitución incluyera un precepto transitorio sobre los amparos que quedaron pendientes al cerrarse los tribunales federales. Los interesados debían promover en el término de dos meses y de no hacerlo así quedarían sobreseídos y archivados. Los nuevos amparos –solicitados a partir de mayo de 1917, en que entró en vigor la Constitución –serían resueltos dando preferencia a los que involucrasen actos prohibidos por el artículo 22 constitucional y de privación de libertad.

El 12 de junio de 1917 fue nombrado provisionalmente "un oficial archivero". El desorden en el archivo era enorme.

Como antes se mencionó, los jueces y magistrados designados provisionalmente por Venustiano Carranza, conforme al decreto de 11 de julio de 1916, cesaban en sus funciones el 1^o de julio de 1917. Hubo la sugestión, el 28 de junio, que los nombramientos los hiciera el Pleno a toda prisa, sin esperar la expedición de la ley reglamentaria, o bien, que fueran ratificados de inmediato los que ya estaban en funciones por designación del Ejecutivo. De manera tácita fue aprobada otra medida casuista:

"Los jueces de Distrito y magistrados de Circuito que actualmente funcionan deben continuar en el desempeño de sus respectivos cargos, mientras no se presenten los nuevamente nombrados, porque de otro modo y de acuerdo con los preceptos legales correspondientes del Código Penal para el D. F., incurrirían en el delito de abandono de empleo".

El Pleno tuvo que trabajar en la tarde del 28 de junio, estudiando este grave problema, sin que hubiera una decisión expresa. Simplemente fueron dejados en sus funciones los jueces y magistrados existentes, a reserva de proceder en cada caso concreto. Pero la Corte resolvería soberanamente sobre su remoción o bien si podían ser ratificados.

⁸ Actas del Tribunal Pleno.

La lucha del pueblo mexicano por tener una patria más democrática, más justa y libre le costó que careciera de garantías y derechos humanos desde el 22 de febrero de 1913 –asesinato del presidente Madero y del vicepresidente Pino Suárez– hasta el 1o. de mayo de 1917, día en que entró en vigor –con limitaciones de hecho– la Constitución de Querétaro. También perecieron o dejaron de nacer cerca de 3 millones de mexicanos, pues en 1910 había en el país 15,200,000 habitantes y, de no haber ocurrido el movimiento social armado, en 1921 la población hubiera sido de 17,200,000. En cambio, el censo de 1921 reveló que los mexicanos fueron 14,300,000.⁹

⁹ *El poblamiento de México. Una visión histórico - demográfica*. T. IV. "México en el siglo XX". Secretaría de Gobernación - Consejo Nacional de Población. México, 1993. pp. 19 - 20.